

## Contenidos

- 
- **NECESIDAD DE OBTENCIÓN DEL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE ENTIDADES JURÍDICAS (LEI) POR PARTE DE EMPRESAS Y ENTIDADES QUE NEGOCIEN EN CUALQUIER MERCADO DOMICILADO EN LA UNIÓN EUROPEA**
- 

Como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo marco normativo de la Unión Europea sobre mercados e instrumentos financieros (basado en la [directiva MiFID II](#) y el [reglamento MiFIR](#)), **a partir del 3 de enero de 2018**, todas las personas jurídicas (empresas -pequeñas, medianas o grandes-, entidades e instituciones) que operan con instrumentos financieros admitidos a negociación (comprando o vendiendo instrumentos financieros -pagarés, bonos corporativos, bonos soberanos, repos, acciones, derivados, etc.- que se negocien en cualquier mercado domiciliado en la Unión Europea), deberán disponer del denominado **código de identificación de entidades jurídicas** (conocido por sus siglas en inglés: código LEI - Legal Entity Identifier, que es una especie de "DNI financiero" del que deben dotarse las citadas personas jurídicas).

De acuerdo con la normativa, cuando dichas personas jurídicas den órdenes a sus intermediarios financieros (empresas de servicios de inversión y/o entidades de crédito) para ejecutar transacciones sobre los citados instrumentos financieros deben facilitar su código LEI si desean que dichos intermediarios sigan ejecutando las operaciones que les instruyen. De no hacerlo, no se podrán ejecutar las operaciones instruidas dado que los intermediarios financieros están obligados a identificar a sus clientes con dicho código.

Muy recientemente y con el objetivo de facilitar la introducción del código LEI, la Autoridad Europea de Valores y Mercados [ESMA – European Securities and Markets Authorities-, de la que forma parte la Comisión Nacional del Mercado de Valores –CNMV-] ha difundido un comunicado en que establece un **periodo transitorio de 6 meses** durante el cual las empresas de servicios de inversión podrán ofrecer sus servicios a una persona jurídica cliente que no les ha facilitado previamente el código LEI, con la condición de que, antes de la realización del servicio, obtengan la documentación necesaria de dicha persona jurídica cliente para solicitar el código LEI en su nombre.

Para ampliar esta información, se pueden consultar los siguientes enlaces:

- ✦ Más información en la web de la CNMV:  
<https://www.cnmv.es/Portal/Utilidades/BuscadorResultados.aspx?busqueda=lei&grupo=LPRZH&tb=2>
- ✦ Información relevante sobre el código LEI (Legal Entity Identifier) en España (19 mayo 2017):  
[http://mercurio.cscamaras.es/distribucion/documentos/cnmv\\_info\\_relevante\\_19may2017.pdf](http://mercurio.cscamaras.es/distribucion/documentos/cnmv_info_relevante_19may2017.pdf)
- ✦ Comunicado de ESMA para facilitar la introducción del Código LEI (20 diciembre 2017 – versión traducida por la CNMV):  
[http://mercurio.cscamaras.es/distribucion/documentos/esma\\_comunicado\\_facilitar\\_20dic2017.pdf](http://mercurio.cscamaras.es/distribucion/documentos/esma_comunicado_facilitar_20dic2017.pdf)
- ✦ Para la obtención del código LEI en España:  
<https://www.justicia.lei.registradores.org/>